

NOMBRE : RAMIREZ ROSALES, JOSE
MANUEL.
CEDULA IDENTIDAD : 10.301, de Renca.
FECHA NACIMIENTO : 25 de abril de 1952.
EDAD : 22 años a la fecha de la detención.
ESTADO CIVIL : Casado.
DOMICILIO : Villa Carlos Cortés, Block 3, De-
partamento 11, La Granja, Stgo.
PROFESION U OFICIO : Artesano.

HECHOS.

JOSE MANUEL RAMIREZ R. fue detenido en las primeras horas del 27 de julio de 1974, por civiles no identificados, en presencia de la cónyuge, llevándose lo arrestado sin que se produjera acto de violencia alguno. Después de esto, la familia tuvo noticias de que el ofendido había sido llevado a Londres 38, y posteriormente a Cuatro Alamos. A mediados de diciembre perdieron todo rastro de él. Nunca las autoridades reconocieron la detención, a pesar de que ésta se efectuó estando presente la cónyuge del ofendido, y hasta la fecha está desaparecido.

La cónyuge de Ramírez, Sra. Nely Berenguer Rodríguez, en denuncia por Presunta Desgracia instruida en el 2º J. C. M. C. del Depto. Pedro Aguirre Cerda, relata los hechos de la detención.

"En la madrugada del día sábado 27 de julio del año 1974, aproximadamente como a la 1 de la madrugada, llegaron hasta nuestro domicilio, Villa Carlos Cortés, Block 3, Depto. 11, tres personas de civil, y como estaba cerrada la puerta del Block, mi esposo, por vivir en el primer piso, fue a abrirles, pero las personas de civil que dijeron ser funcionarios de Investigaciones de La Cisterna, se lo llevaron. No mostraron ninguna orden, sólo dijeron que lo iban a buscar porque lo necesitaban para una declaración, y al otro día lo irían a dejar, pero no lo he vuelto a ver hasta la fecha".

"He realizado averiguaciones en todas partes, pero no he obtenido ninguna respuesta. Por averiguaciones tuve constancia que mi esposo se encontraba detenido en calle Londres, en una casa que allí los tenían, pero de ahí fue sacado después de permanecer dos semanas, y lo trasladaron a Tres Alamos, en donde estuvo por bastante tiempo; de ahí nuevamente lo sacaron y perdí la pista de mi esposo".

ACCIONES LEGALES.

— El 29 de julio de 1974 se interpuso Recurso de Amparo ante la Corte de Apelaciones de Santiago, rolándose con el N° 812-74. A pesar de reiteradas peticiones de la Corte, los informes de las autoridades demoraron largamente en ser emitidos. El 13 de marzo de 1975, casi 8 meses después de presentado el Recurso, éste fue denegado, ordenando la Corte remitir los antecedentes al Juzgado del Crimen correspondiente.

— El 18 de marzo de 1975 se inicia de oficio Denuncia por Presunta Desgracia ante el 2° J. C. M. C. del Depto. Pedro Aguirre Cerda; el 4 de abril de 1975 el Juez se declaró incompetente, enviando los antecedentes al 4° J. C. M. C. del P. A. C.

— El 30 de abril de 1975, el 4° J. C. M. C. del Depto. Pedro Aguirre Cerda aceptó la competencia, iniciándose la investigación, rolándose con el N° 9.527. La causa fue sobreseída temporalmente el 30 de abril de 1976, resolución que fue confirmada por la Corte de Apelaciones de Santiago el 15 de junio de 1976.

361

NOMBRE : SANCHEZ PEREZ, SIMON ELADIO.
ESTADO CIVIL : Soltero.
FECHA NACIMIENTO : 18 de febrero de 1956.
EDAD : 17 años a la fecha de la detención.
DOMICILIO : Villa O'Higgins, Sector 5, Manz.
30, Sitio 2, La Florida.
PROFESION U OFICIO : Estudiante de la Escuela 422 de la
Villa O'Higgins, Santiago.

HECHOS.

El joven SIMON ELADIO SANCHEZ PEREZ partió de su domicilio, en Villa O'Higgins, hacia la Población "La Bandera", en el Departamento P. Aguirre Cerda. Lo enviaba su madre —Leonor del Carmen Pérez Osses—, madre de otros cinco hijos, para que le llevara una plancha a un cuñado de esta última, que vivía precisamente en dicha población. Esto sucedía el día 20 de septiembre de 1973, a las 10 de la mañana aproximadamente.

En dicha población fue detenido, junto a otras numerosas personas, por personal de FACH, militares y carabineros que desde tempranas horas de ese día efectuaban un allanamiento total de la población. Simón Eladio andaba sin documentos, y no era del lugar.

En denuncia por presunta desgracia presentada ante el 11° J. C. M. C. de Santiago, la madre del afectado declara:

"...Mi hijo fue detenido el 20 de septiembre de 1973, a las 10 horas, por personal de la FACH, militares y carabineros. Mi hijo en esos momentos había ido a dejar una plancha donde mi cuñado que vive en la Población La Bandera".

"En esa ocasión fueron tomadas numerosas otras personas junto con mi hijo".

OTROS ANTECEDENTES.

En ese mismo operativo, además de numerosas otras personas, fue detenido el menor Ricardo Octavio López Elgueda (16 años), quien también desapareció. La madre del menor, Sra. Margarita Elgueda González, domiciliada en Población La Bandera, calle Fernández Albano 1993, de cédula de identidad 3.283.193-1, en Declaración Jurada ante Notario Público, describe el allanamiento a la población y a la detención de su hijo. Dice en uno de sus párrafos:

"El 20 de septiembre de 1973, a las 6 de la mañana hubo en la población un allanamiento efectuado por uniformados del Ejército y de la Aviación. En mi casa registraron todo, sin encontrar nada, y procedieron a detener a mi hijo Ricardo Octavio López Elgueda, por no tener Carnet de Identidad. Se lo llevaron al paradero 25 de Santa Rosa, donde había un recinto policial, a cargo de Carabineros, al que fueron conducidos también los demás detenidos, que sumaban una gran cantidad".

Ninguna autoridad se ha hecho responsable del desaparecimiento de estos jóvenes en el enorme operativo que se efectuó en la Población La Bandera, desconociéndose hasta la actualidad su paradero.

ACCIONES LEGALES.

La madre del menor, que ya se ha mencionado, interpuso denuncia de "Presunta Desgracia" ante el 11º Juzgado del Crimen de M. C. de Santiago. El magistrado de dicho tribunal (con fecha 17 de septiembre de 1974) se declaró incompetente y ordenó remitir los autos al 4º Juzgado del Crimen de M. C. del Depto. P. Aguirre Cerda.

Aceptada la competencia, se ordenó instruir sumario (20 de septiembre de 1974) y se le otorgó el Rol 8.866-3. Las escasas diligencias practicadas por el Tribunal no arrojaron ningún resultado positivo. Incluso, en cierta ocasión en que la madre denunciante solicitó se oficiara a "SENDET", el Magistrado resolvió: "Para proveer, aclárase previamente qué es SENDET" (16 de octubre de 1974, a fs. 4 vta.).

Con fecha 19 de febrero de 1972, el Tribunal dictó sobreseimiento temporal.

NOMBRE : SAN MARTIN BARRERA, RAUL BURIDAN.
CEDULA IDENTIDAD : 7.696.226-K, de Santiago.
ESTADO CIVIL : Casado.
FECHA NACIMIENTO : 13 de mayo de 1953.
EDAD : 20 años a la fecha de la detención.
DOMICILIO : Alvarez de Toledo 327, Pobl. La Legua.
PROFESION U OFICIO : Maestro zapatero.
CARGOS REPRESENT. : Dirigente Junta de Vecinos Población Nueva La Legua, 1973.

HECHOS.

RAUL SAN MARTIN desapareció el 6 de octubre de 1973, en circunstancias que intentaba asilarse en la Embajada Argentina junto a otras 4 personas, siendo sorprendidos por civiles, quienes abrieron fuego y posteriormente los detuvieron. De estas personas se sabe que uno fue muerto, siendo reconocidos los hechos oficialmente; otro fue detenido y posteriormente expulsado del país, y los otros tres, incluyendo a RAUL SAN MARTIN, desaparecieron hasta la fecha, sin que autoridad alguna reconozca su detención ni informe de la suerte corrida por ellos.

La cónyuge de San Martín, Sra. Bélgica Castro Fuentes, describe lo sucedido, en Declaración Jurada suscrita ante Notario Público. En ella expresa:

“El día 6 de octubre de 1973 mi cónyuge, RAUL BURIDAN SAN MARTIN BARRERA, fue detenido por personas que desconozco, en las siguientes circunstancias:

— “Mi cónyuge había sido dirigente de una Junta de Vecinos en su sector, hasta el 11 de septiembre de 1973; por esto, el día anterior al señalado me manifestó que estaba muy alarmado por el curso de los acontecimientos de esos días, y que había resuelto asilarse en la Embajada de Argentina”.

— “Al día siguiente, el 6 de octubre de 1973, se reunió con un grupo de otras 4 personas —Eduardo Quinteros Miranda, Abelardo Quinteros Miranda, Celedonio Sepúlveda Labra, y Samuel Riquelme Cruz— e ingresaron todos al Hospital San Borja, pensando saltar el muro que separa este hospital de la Embajada. En el momento que efectuaban lo convenido, se hicieron presentes personas vestidas de civil, quienes procedieron a disparar contra el grupo. Testigo de estos hechos fue una enfermera del mencionado hospital, quien me relató lo sucedido”.

— “Desde este momento se desconoce totalmente el paradero de mi cónyuge, permaneciendo desaparecido hasta la fecha, a pesar de haberlo buscado incesantemente”.

— “De las demás personas con que intentó asilarse, dos de ellos —Celedonio Sepúlveda Labra y Abelardo Quinteros Miranda—, al igual que mi cónyuge, todavía están desaparecidos; un tercero —Eduardo Quinteros Miranda— falleció como resultado de las heridas recibidas durante su detención, siendo los autores de los disparos miembros del Servicio de Investigaciones (lo que consta en el proceso por Homicidio, interpuesto en el 3er. J. C. M. C. del Depto. Pedro Aguirre Cerda, Rol 23.093-1), y otro de ellos, Samuel Riquelme Cruz, pude enterarme que permaneció detenido en la Penitenciaría de Santiago, siendo procesado (causa Rol 567-73) y luego expulsado del país”.

— “Ninguna autoridad reconoce haber efectuado la detención de mi cónyuge, ni de los otros dos que desaparecieron después de este operativo (Abelardo Quinteros y Celedonio Sepúlveda)”.

OTROS ANTECEDENTES.

De las otras personas que participaron en el frustrado asilo, se pudo establecer que Eduardo Quinteros Miranda falleció, apareciendo su cuerpo acribillado a balas, en el Canal San Carlos. En la denuncia por homicidio de Eduardo y Abelardo Quinteros Miranda, interpuesta ante el 3.er J. C. M. C. del Depto. Pedro Aguirre Cerda, Rol 23.093-1, se logró establecer antecedentes más precisos:

Según oficio de Investigaciones, Parte 976, del 25 de marzo de 1975, SENDET les informó que Eduardo Santos

Quinteros Miranda fue "muerto en acción", protocolo de autopsia N° 3.237, Instituto Médico Legal. Su hermano Abelardo no registra información en Investigaciones, y ninguno de los dos registraban cargos ni antecedentes.

Por oficio del Registro Civil, del 24 de marzo de 1975, se remite Certificado de Defunción (Oficina Independencia). En dicho certificado se indica como causa del fallecimiento "heridas de balas torácicas abdominales con salida de proyectiles"; lugar donde fue encontrado el cadáver, el Canal San Carlos, especificando que se trató de disparos de larga distancia, y que permaneció en el agua tres o cuatro días.

ACCIONES LEGALES.

— Recurso de Amparo colectivo presentado a favor de 131 personas el 29 de marzo de 1974, entre quienes se incluye el afectado, Rol 289-74. Fue derogado el 28 de noviembre de 1974, resolución que fue confirmada por la Corte Suprema. Este Tribunal recomendó la designación de un Ministro en Visita. El Tribunal Pleno por resolución del 19 de febrero de 1975 ordenó designar al señor Zurita como Ministro en Visita Extraordinario.

El 24 de febrero de 1975 el Ministro Zurita acepta y se constituye en el 1.er Juzgado del Crimen de Santiago, rolándose el proceso con el N° 106-657. El 29 de septiembre del mismo año este magistrado se declaró incompetente, fundamentando su resolución en el reconocimiento de que en los distintos casos investigados se encuentran involucrados en calidad de aprehensores miembros de las FF. AA. (FACH, DINA, Carabineros). El 1° de agosto de 1976 el Juez Militar aceptó la competencia que se le delegara, y asignó el Rol 1.382-76 a la causa. El 9 de agosto de 1976, el fiscal designado para la investigación declaró cerrado el Sumario. El día 16 del mismo mes y año propuso el sobreseimiento temporal, siendo éste aprobado por el Juez Militar el 14 de septiembre de 1976.

363

NOMBRE : SANTIBAÑEZ ESTAY, ARIEL
DANTON.
CEDULA IDENTIDAD : 215.089, de Antofagasta.
FECHA NACIMIENTO : 16 de noviembre de 1948..
EDAD : 26 años.
ESTADO CIVIL : Casado.
DOMICILIO : Los Cerezos 120.
PROFESION : Profesor de Castellano; clases par-
ticulares.
CARGOS REPRESENT. : Secretario de la Federación de Es-
tudiantes, Sede Arica, 1970-1971.

HECHOS.

ARIEL SANTIBAÑEZ fue detenido el 13 de noviembre de 1974. Ese día no regresó a su hogar. El día 15 del mismo mes, encontrándose la cónyuge del ofendido en casa de su madrina, en calle Sierra Bella N° 1963, llegaron a ese lugar dos hombres y una mujer, todos de civil, que se movilizaban en una camioneta roja con un círculo azul en la puerta. Dijeron ser funcionarios del SIM. Interrogaron a la cónyuge de Santibáñez —Sra. Gladys Rojas Segovia— y le hicieron saber que a su esposo lo habían detenido el mencionado día 13 de noviembre. Posteriormente subieron a la camioneta llevándose a la Sra. Rojas y trasladándola hasta su hogar, el que procedieron a allanar. La señora de Santibáñez se encontraba en el tercer mes de embarazo; a consecuencia de estos hechos, sufrió un shock nervioso, lo que le causó la pérdida del hijo. Nunca más supo qué sucedió con su esposo, el que se encuentra desaparecido hasta la fecha. En los días que se efectuó el arresto de Santibáñez, fueron detenidos también otras personas que, como él, provenían de Antofagasta.

En Recurso de Amparo presentado ante la Corte de Apelaciones de Santiago, Rol 1.426-74, la hermana del ofendido, Ingrid Santibáñez Estay, relata lo sucedido:

“...Que presento Recurso de Amparo en favor de mi hermano Ariel Dantón Santibáñez Estay, profesor, Los Cerezos 120, Santiago, quien fuera detenido el día 13 de noviembre de 1974”.

“El mencionado día mi hermano no llegó a su casa, luego de su trabajo, pensamos que podría haberle pasado algo, lo tratamos de ubicar, pero sin resultado; jamás pensamos que podría haber sido detenido, ya que se trata de una persona tranquila, dedicado solamente a su hogar y a su familia”.

Más adelante agrega:

“El día 15 de noviembre alrededor de las 15 horas llegaron a mi domicilio tres personas de civil: 2 hombres que se identificaron como militares, mostraron una tarjeta que no alcanzamos a leer, y una mujer que no se identificó. Dijeron que mi hermano se encontraba detenido en un recinto militar. No dijeron exactamente dónde ni cuál era el motivo de la detención”.

“Hasta el momento no hemos sabido nada más; estas personas que fueron a casa no dieron ninguna información más, pero procedieron a allanar el domicilio”.

En Declaración Jurada del 23 de abril de 1975, hecha ante Notario Público, la cónyuge de Santibáñez —Sra. Gladys Rojas Segovia— describe de la siguiente manera lo sucedido:

“El 13 de noviembre salió en la mañana de su hogar (Los Cerezos). Esa noche no regresó. El día 14, encontrándome totalmente sola, me fui a la casa de su madrina (María Vda. de Blanco), en calle Sierra Bella 1963. En ese lugar llegaron dos hombres y una mujer, en una camioneta roja con un círculo azul en la puerta. Solamente uno de ellos mostró con violencia una tarjeta verde claro plastificada, a la vez que me empezó a interrogar sobre mi marido, refiriéndose a él en forma grosera. Luego me subieron a la camioneta y me trasladaron a mi hogar de calle Los Cerezos y procedieron a allanarlo, no encontrando nada. Se negaron a decir el lugar donde lo tienen detenido, ni explicar la causa de su detención. En el allanamiento no me retiraron ninguna clase de especie”.

Desde su arresto, Ariel Santibáñez permanece en calidad de desaparecido. Las autoridades niegan su detención.

ACCIONES LEGALES.

— El 18 de noviembre de 1974 se interpuso Recurso de Amparo ante la Corte de Apelaciones de Santiago. El 21 de enero de 1975 el Recurso fue denegado, ordenando remitir los antecedentes al Juzgado respectivo.

— El 27 de enero de 1975 se inicia de oficio causa Rol 106.726, en el 4º J. C. M. C. de Santiago, la que fue sobreseída el 31 de marzo de 1975; sin embargo, al subir en consulta a la Corte de Apelaciones esta resolución fue dejada sin efecto "por encontrarse incompleta la investigación", ordenando reponer la causa a estado de sumario. El 11 de agosto de 1975 el Juez vuelve a dictar sobreseimiento temporal, resolución que fue aprobada por la Corte el 21 de octubre de 1975.

NOMBRE : SEPULVEDA GUAJARDO, RENATO ALEJANDRO.
 CEDULA IDENTIDAD : 6.025.494-K, de Santiago.
 FECHA NACIMIENTO : 15 de julio de 1953.
 EDAD : 21 años a la fecha de la detención.
 ESTADO CIVIL : Casado.
 DOMICILIO : Brasil 268, Depto. 13, Santiago.
 PROFESION U OFICIO : Estudiante de Medicina, Universidad de Chile.

HECHOS.

El afectado, militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), fue detenido el día 12 de diciembre de 1974 por personas de civil que se identificaron como efectivos de Inteligencia Militar. La detención se practicó el día antes señalado en el recinto de la Escuela de Medicina de la Universidad de Chile, Centro de Estudios al que pertenecía Renato Alejandro, en presencia de numerosos testigos. Junto a él fueron detenidos compañeros suyos de estudios.

Cabe destacar que el 20 de diciembre de 1974 fue detenida su cónyuge, doña María Isabel Joui Petersen, quien hasta la fecha también sigue desaparecida.

Posteriores indagaciones realizadas por su familia han permitido configurar con mayor precisión las circunstancias de la detención, como asimismo lo ocurrido con posterioridad a ella.

En efecto, en declaración jurada extendida ante Notario Público, doña Alejandra Holzapfel Picarte expresa, en lo pertinente, lo siguiente:

"Fui detenida el 11 de diciembre de 1974, por el Servicio de Inteligencia Nacional (DINA), lugar en que me encontraba con mi madre y otros familiares, a quienes se les informó que sería sometida a un corto interrogatorio y que regresaría en las próximas horas. Durante 28 días mis familiares recorrieron infructuosamente las dependen-

cias militares de información pública, las cárceles, regimientos, buscando noticias de mi paradero; en todos ellos encontraron groserías, maltratos y la negación de mi detención. Presentaron tres recursos de amparo que no fueron respondidos”.

“Durante esos 28 días permanecí prisionera en los centros de torturas conocidos como Villa Grimaldi y Macul, y en la sección incomunicados de Tres Alamos, lugares en que fui interrogada y salvajemente torturada”.

A continuación la declarante expresa que en el transcurso de esos días pudo ver a varias personas que se encontraban igualmente detenidas en los lugares mencionados, y entre éstos señala a:

“...**Renato Sepúlveda Guajardo**: En la casa de torturas de Macul debí atenderlo (por ser yo estudiante de medicina veterinaria), después de haber permanecido varias horas colgado de los brazos, y tenía una costilla quebrada. Hoy aparece como muerto en el exterior”.

En el proceso por secuestro de Jorge Eduardo Ortiz Moraga, seguido ante el Décimo Primer Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, Rol 2.158-5, declararon varios testigos respecto de la detención de diversas personas que luego de su detención desaparecieron, entre las que se cuenta a Renato Alejandro. Dos de ellas hacen mención específica a la detención de este último; ellas son Beatriz Constanza Batazzo Contreras y María Cristina Zamora Eguiluz; la primera expresa: “yo estoy actualmente en Tres Alamos desde el 3 de enero de 1975. Antes estuve desde mi detención, el 12 de diciembre de 1974, hasta el 17 del mismo mes en la casa de torturas que le llaman “SEXI”, ubicada por Quilín, me parece. Desde el 17 de ese mes hasta el 3 de enero de 1975 estuve incomunicada en Cuatro Alamos. La noche que llegué a Venda Sexy sentí y supe que estaba ahí Jorge Eduardo Ortiz Moraga”, prosigue indicando que allí estaba además “Renato Sepúlveda, a quien conocía porque lo había visto en asambleas y concentraciones como dos o tres veces. Este estaba en Venda Sexy y lo vi por debajo de la venda, cuando tenía una especie de ataque...”

La segunda (María Cristina Zamora Eguiluz), expresa: “Frente a lo que me interroga el Tribunal, puedo decir

que fui detenida el 12 de diciembre de 1974 y trasladada a Venda Sexy, donde permanecí hasta el 20 del mismo mes; me llevaron incomunicada a Cuatro Alamos, donde permanecí hasta el 30 de diciembre del mismo año, y desde esa fecha hasta ahora estoy detenida en Tres Alamos"; más adelante expresa que en el recinto llamado Venda Sexi estuvo con "Renato Sepúlveda, a quien vi cuando me tomaron detenida y nos llevaron en la misma camioneta, y al cual conocía porque estudiaba medicina..."

Todo lo anterior hace dudar a la familia del afectado sobre la verosimilitud de las informaciones entregadas por las autoridades respecto a que el afectado no se encuentra detenido.

ACCIONES LEGALES.

— El 19 de diciembre de 1974 se interpone Recurso de Amparo ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, Rol 1.624.

Dicho Recurso fue declarado sin lugar el 27 de enero de 1975, por la 5ª Sala del mencionado tribunal.

365

NOMBRE : SEPULVEDA LABRA, CELEDONIO DE LAS ROSAS.
CEDULA IDENTIDAD : 42.890, de San Miguel.
ESTADO CIVIL : Soltero.
FECHA NACIMIENTO : 19 de junio de 1947.
EDAD : 25 años a la fecha de la detención.
DOMICILIO : Alcalde Pedro Alarcón N° 324, paradero 6, Gran Avda., Población La Legua, Santiago de Chile.
PROFESION : Obrero.

HECHOS.

CELEDONIO SEPULVEDA L. desapareció el día 6 de octubre de 1973. Las circunstancias del hecho se describen en la denuncia por Presunta Desgracia presentada en el 2° Juzgado del Crimen de Mayor C. del Depto. Pedro Aguirre Cerda (Rol 21.174-1), por el hermano del afectado, don Juan Carlos Sepúlveda Labra, soltero, cédula de identidad 4.810.690-0, de Santiago, quien señala:

"...mi hermano se encontraba en casa de una hermana de nombre Leonor Sepúlveda Labra, quien reside en la Villa O'Higgins, paradero 21 de Sta. Rosa. Mi hermano salió de dicha casa, señalando que se iba a juntar con otros amigos para ver la posibilidad de asilarse. Estos amigos eran: Eduardo Quinteros Miranda, Abelardo de Jesús Quinteros Miranda, Raúl San Martín Barrera. De este grupo de 4 personas, sólo se han sabido informaciones con carácter extraoficial, del primero de los nombrados, es decir, Eduardo Quinteros Miranda, quien según se le informó a su madre, había sido encontrado muerto en un canal, desconozco si la señora reconoció o no efectivamente los restos de su hijo".

OTROS ANTECEDENTES.

Los antecedentes recogidos en el caso de las demás personas que conformaron este grupo que intentó asilar-

se, permiten agregar elementos respecto de los hechos acaecidos.

El grupo estuvo conformado por 5 personas: el propio Celedonio Sepúlveda, Eduardo y Abelardo Quinteros Miranda, Raúl B. San Martín Barrera y Samuel Riquelme Cruz.

En Declaración Jurada suscrita ante Notario Público por la cónyuge de Raúl San Martín Barrera, señala:

“El día 6 de octubre de 1973 mi cónyuge, Raúl Buridan San Martín Barrera, fue detenido por personas que desconozco, en las siguientes circunstancias”.

“Mi cónyuge había sido dirigente de una Junta de Vecinos en su sector hasta el 11 de septiembre de 1973; por esto, el día anterior al señalado me manifestó que estaba muy alarmado por el curso de los acontecimientos de esos días y que había resuelto asilarse en la Embajada Argentina”.

“Al día siguiente, el 6 de octubre de 1973, se reunió con un grupo de otras 4 personas —Eduardo Quinteros Miranda, Abelardo Quinteros Miranda, Celedonio Sepúlveda Labra y Samuel Riquelme Cruz— e ingresaron todos al Hospital San Borja, pensando saltar el muro que separa este hospital de la Embajada. En el momento que efectuaban lo convenido, se hicieron presentes personas vestidas de civil, quienes procedieron a disparar contra el grupo. Testigo de estos hechos fue una enfermera del mencionado hospital, quien me relató lo sucedido”.

Más adelante agrega:

“De las demás personas con que intentó asilarse, dos de ellos —Celedonio Sepúlveda Labra y Abelardo Quinteros Miranda—, al igual que mi cónyuge, todavía están desaparecidos; un tercero, Eduardo Quinteros Miranda, falleció como resultado de las heridas recibidas durante su detención, siendo los autores de los disparos miembros del Servicio de Inteligencia, lo que consta en el proceso por homicidio, interpuesto en el 3.er J. C. M. C. del Depto. Pedro Aguirre Cerda, Rol 23.093-1; y otro de ellos, Samuel Riquelme Cruz, pude enterarme que permaneció detenido en la Penitenciaría de Santiago, siendo procesado (causa Rol 567-73, tiempo de guerra) y luego expulsado del país”.

Por otro lado, se pudo establecer que de las otras personas que participaron en el frustrado asilo, Eduardo Quinteros Miranda falleció, apareciendo su cuerpo acribillado de balas en el Canal San Carlos. En la denuncia por Homicidio de Eduardo y Abelardo Quinteros, interpuesta en el 3.er J. C. M. C. de San Miguel, Rol 23.093-1, se logró establecer antecedentes más precisos:

Según oficio de Investigaciones, Parte 976, del 25 de marzo de 1975, SENDET les informó que Eduardo Santos Quinteros Miranda fue "muerto en acción", protocolo de autopsia N° 3.237, Instituto Médico Legal. Su hermano Abelardo no registra información en Investigaciones, y ninguno de los dos registraba cargos ni antecedentes.

Por oficio del Registro Civil, del 24 de marzo de 1975, se remite certificado de defunción (Oficina de Independencia). En dicho certificado se indica como causa del fallecimiento "heridas de balas torácicas abdominales con salida de proyectiles"; lugar donde fue encontrado el cadáver, el Canal San Carlos, especificando que se trató de disparos de larga distancia y que permaneció en el agua tres o cuatro días.

No obstante estos antecedentes, ninguna autoridad reconoce haber efectuado la detención de Celedonio Sepúlveda, ni de los otros desaparecidos, Abelardo Quinteros y Raúl San Martín, desconociéndose hasta la fecha cuál fue exactamente la suerte que corrieron.

ACCIONES LEGALES.

El 2 de febrero de 1977 se presentó una denuncia por Presunta Desgracia ante el 2º J. C. M. C. del Depto. Pedro Aguirre Cerda, Rol 21.174-1. La causa fue sobreseñada temporalmente el 22 de septiembre de 1977.

NOMBRE : VALDIVIA GONZALEZ, OSCAR DANTE.
CEDULA IDENTIDAD : 5.782.715, de Santiago.
FECHA NACIMIENTO : 4 de octubre de 1948.
EDAD : 27 años a la fecha de la detención.
ESTADO CIVIL : Casado.
DOMICILIO : Almirante Barroso 334.
PROFESION : Obrero mecánico.

HECHOS.

El afectado, militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), fue detenido en la vía pública el día 26 de mayo de 1976. Ese mismo día fueron allanados los domicilios de la madre, cónyuge y hermana del afectado.

La relación de estos hechos es expuesta por los familiares, en proceso por presunta desgracia de Oscar Dante Valdivia González, incoado ante el 2º Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago.

A fs. 19 del mencionado proceso declara doña María Erika Vargas Gálvez en los siguientes términos: "Sobre lo que se me pregunta debo manifestar que efectivamente soy la esposa de Oscar Dante Valdivia, persona que desapareció el día 26 de mayo de este año. Ese día él debía regresar a nuestra casa, ubicada en Almirante Barroso 334, como a las 17 horas, pero no llegó. Presumo que él fue detenido en los alrededores, cuando él se dirigía a allá. Esto lo puedo afirmar, porque como a las 21 horas llegaron hasta la casa cinco hombres y una mujer, quienes manifestaron que buscaban a mi esposo, por un asunto de drogas, y luego dijeron que lo buscaban porque era "marxista peligroso". Estas personas comenzaron a revisar la casa, dirigiéndose inmediatamente a un estante, donde encontraron unos microfilms y una propaganda en contra de este Gobierno. Luego se dirigieron a un cajón de la cuna de mi hija, donde encontraron ocho balas, chiquititas. Buscaban además unos walkie-talkie a pilas y al no en-

contrarlos, uno de ellos, que hacía como el jefe del grupo, salió al vehículo en el que andaban, y regresó al rato siguiente, para preguntar directamente a mi hermano Jorge Vargas que se encontraba allí, que a quién había prestado él estos walkie-Talkie. Mi hermano les contestó que los había prestado a un vecino y así recuperaron estas especies. Quisiera expresar que por la forma en que buscaban y se dirigían al lugar exacto donde se encontraban las cosas y como el jefe del grupo salió al vehículo y regresó directamente a preguntar a mi hermano, yo creo que mi esposo se encontraba detenido en el vehículo y que era éste quien les señaló los lugares en que estaban las cosas”.

“...Quisiera expresar que cuando entregamos los Walkie-Talkie, una de las personas que andaba firmó un papel como un recibo, y estampando su nombre, se lo entregó a mi padre, Jorge Vargas Piña, que también se encontraba allí”.

“Cabe hacer presente que dicho documento se acompañó al expediente; a fs. 22: “Recibo.— Recibí del Sr. Jorge Fernando Vargas Piña, lo siguiente: 2 (Dos) Walkie-Talkies en buenas condiciones. Santiago, 27 de mayo de 1976 — JORGE NAZAR SBAJ — Tte. (E). Hay Firma”.

A fs. 20 declaró con fecha 14 de diciembre de 1976 don Gustavo Alfonso Salinas Contreras, quien expresó:

“Sobre lo que el Tribunal me interroga, puedo manifestar que efectivamente convivo con Ingrid Valdivia González en calle 5437, desde hace aproximadamente dos años. Como soy mueblista, tengo un taller ubicado en casa de mis padres, en Buzo Sabene 5448, y allí paso la mayor parte del tiempo. Como la situación económica estaba mala, nos quedamos en la casa de mis suegros, y prácticamente no vivíamos en la casa de la calle Palena. Precisamente el día 26 de mayo de este año nos fuimos definitivamente a vivir allí, y en la noche, como a las 21 horas, llegaron hasta la casa cinco personas, cuatro hombres y una mujer, quienes entraron identificándose como funcionarios policiales de la División de Drogas y Estupefacientes y que había una denuncia y necesitaban allanar la casa. Le pedí al Jefe de ellos que se identificaran, lo que hizo mostrándome una credencial que decía DINA,

con letras grandes, en la parte superior de una tarjeta plastificada color azulada, con ribetes anaranjados, con una fotografía en la parte inferior izquierda. No pude ver el nombre del funcionario. Entendí que se trataba y me puse a disposición de ellos para colaborar en lo que pidieran. Me pidieron una escalera, y la colocaron para subirse al entretecho, desde donde sacaron cuatro bultos, si mal no recuerdo, los que al abrirlos, se vio que contenían armas y proyectiles, cuyo origen yo no me explico. Me acosaron con preguntas respecto de las armas, contándoles a ellos que yo nada tenía que ver en todo esto, que recién ese día nos habíamos trasladado hasta esa casa. Sé, sin embargo, que a la casa, cuando estaba desocupada, iba mi cuñado Oscar Dante Valdivia González, pero ignoro lo que allí hacía, como asimismo de quiénes se hacía acompañar. Quisiera explicar que el día del allanamiento, por las cosas encontradas, yo pensé que me iban a detener y tendría que acompañar a los funcionarios, saliendo de la casa con ellos, pero el jefe al darse cuenta me impidió la salida y me manifestó que hasta allí no más tendría que llegar yo. Yo pienso que esto obedece a que con toda seguridad, mi cuñado Oscar Dante estaría en algún vehículo detenido afuera de la casa, lo que pienso además porque los funcionarios en cuanto entraron a la casa no preguntaron nada y sacaron los bultos del entretecho. El jefe de los funcionarios era una persona de aproximadamente unos 48 años de edad, de contextura maciza, de 1,70 mts. de estatura, de bigotes rectos, pelo castaño oscuro, semiondulado, peinado hacia atrás”.

Por otra parte, el mismo día 26 de mayo fue allanado el domicilio de la madre del afectado, ubicado en Quilicura, calle Barón de Judas Reales 4230. Según algunos vecinos, el afectado iba en uno de los vehículos en que movilizaban sus aprehensores (la relación de esta circunstancia se expone en Recurso de Amparo Rol 458-76, interpuesto en favor de Oscar Dante Valdivia González).

Hasta la fecha nada se ha sabido acerca de la suerte o paradero del afectado.

ACCIONES LEGALES.

Se recurrió de amparo en favor del afectado ante la Corte de Apelaciones de Santiago (Rol 458-76); se pidió informe al Ministro del Interior, el que señaló que no se encontraba detenido por orden de ese Ministerio. Ante ello, la Corte ofició a la DINA, a fin de que informara acerca de la detención, pero este organismo no informó y el Tribunal denegó el recurso, remitiéndose los antecedentes al 2º Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, a fin se investigara el desaparecimiento del afectado. En dicho Tribunal se incoó la causa Rol 85.666-6 acumulándose a ésta la querrela por secuestro del afectado interpuesta con fecha 11 de febrero de 1977 ante el Juzgado mencionado.

La causa referida fue sobreseída definitivamente en virtud de las disposiciones del D. L. 2.191, de 1978 (conocido como "Decreto Ley" de Amnistía), siendo revocada dicha revaluación por la Corte de Apelaciones.

NOMBRE : VIDAL MOLINA, JOSE ALFREDO.
CEDULA IDENTIDAD : 5.399.068, de Santiago.
ESTADO CIVIL : Casado.
FECHA NACIMIENTO : 16 de marzo de 1946.
EDAD : 27 años a la fecha de la detención.
DOMICILIO : San Jorge 238, Población Nueva Matucana, Santiago.
PROFESION U OFICIO : Obrero.

HECHOS.

La cónyuge del afectado —Margarita Magna de Vidal— relata los hechos en la denuncia por presunta desgracia interpuesta ante el Noveno Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, causa Rol 13.694-6:

“...quien desapareció el 23 de septiembre del año pasado (1973) de mi domicilio, aproximadamente a las 8.30 de la mañana. El día 24 en la mañana aparecieron en el río Mapocho, que pasa frente a mi casa, 8 cadáveres, todos de vecinos de la población, entre los cuales no estaba mi cónyuge”.

Más adelante, en la misma denuncia precisa:

“El día 23 de septiembre de 1973, alrededor de las 8.30 horas, llegó hasta mi casa el suboficial de Carabineros de apellido Sandoval, de dotación de la 7ª Comisaría de Carabineros, acompañado de dos carabineros y seis militares, todos uniformados, y se llevaron detenido a mi esposo, José Alfredo Vidal Molina, de 27 años de edad. Como posteriormente no llegó a mi casa después de haber sido detenido, concurrí en repetidas oportunidades hasta la 7ª C. C. y me puse en contacto con el Suboficial Sr. Sandoval, a fin de que me diera alguna información acerca del lugar en que se encontraba detenido mi esposo, pero siempre la respuesta fue que se lo habían entregado a los militares. De ahí que no he sabido nada de mi esposo, pese a que he consultado acerca de su paradero en distintas partes de Santiago”.

El cuñado del afectado, Luis Orlando Magna Castillo, C. de Identidad N° 3.460.240-9, de Santiago, en declaración jurada ante Notario Público declara:

"...el día 23 de septiembre de 1973 presencié la detención de numerosos vecinos de la población, llevada a cabo por efectivos de Carabineros y también militares. Que entre los funcionarios de Carabineros pude reconocer al suboficial mayor don Edmundo Sandoval. Al ver que este funcionario portaba una lista de nombres de personas y que procedían a detenerlos, me acerqué a él para reclamar de estos hechos, a lo que contestó que efectivamente tenía esa lista y además la metralleta que también portaba".

"En esas mismas circunstancias presencié la detención de mi cuñado José Alfredo Vidal Molina, y vi que era llevado junto a otros vecinos de la población con rumbo desconocido. Esto sucedió a las 8.30 horas del día 23 de septiembre de 1973". "Desde ese día no he vuelto a ver a mi cuñado Vidal Molina".

El padre del afectado deja constancia de los hechos en declaración jurada ante Notario Público, diciendo:

"...la detención de mi hijo se llevó a cabo el día 23 de septiembre de 1973, en un operativo realizado aproximadamente a las 8.30 hrs., en la población Nueva Matucana, de Santiago. Que esto me consta por cuanto en esa época yo tenía mi domicilio en esa población, exactamente en la Av. Costanera 246, y vi cómo mi hijo José Alfredo era llevado detenido junto a otros vecinos del sector". "Al día siguiente concurrí al Instituto Médico Legal a averiguar si habría ingresado en ese establecimiento el cadáver de mi hijo, ya que mi cónyuge me había informado que había visto algunos cadáveres de personas detenidas junto a él, en la rivera del río Mapocho, que queda frente a la población. Sin embargo, el cadáver de mi hijo no aparecía ingresado al establecimiento mencionado".

ACCIONES LEGALES.

— Denuncia por presunta desgracia presentada en el 9° Juzgado del C. de Mayor C. de Sgto., Rol 13.649-6; a pesar de estar identificado con nombre y apellido uno

de los aprehensores, quien no concurrió cuando fue citado a declarar al Tribunal (Suboficial Mayor de Carabineros, Edmundo Sandoval), la causa fue sobreseída porque "de los antecedentes reunidos no se encuentra legalmente acreditado el delito denunciado a fojas 1".

— Recurso de Amparo Colectivo presentado en favor de 131 personas, incluido el afectado, el 29 de marzo de 1974 ante la Corte de Apelaciones de Santiago, Rol 289-74. Este recurso fue declarado sin lugar el 28 de noviembre de 1974, resolución que fue confirmada por la Corte Suprema el 31 de enero de 1975. Este Tribunal recomendó la designación de un Ministro en Visita. El Tribunal Pleno, por resolución del 19 de febrero del 75, ordenó designar al Sr. Zurita como Ministro en Visita Extraordinaria.

El 24 de febrero de 1975 el Ministro Sr. Zurita acepta y se constituye en el 1.er Juzgado del Crimen de Santiago, rolando el proceso con el N° 106-657. El 29 de septiembre del mismo año este magistrado se declaró incompetente, fundamentando su resolución en el reconocimiento de que en los distintos casos investigados se encuentran involucrados en calidad de aprehensores, miembros de las FF. AA. (FACH, DINA, Carabineros). El 1° de julio de 1976 el Juez Militar aceptó la competencia que se le delegara y asignó a la causa el Rol 1.382-76. El 9 de agosto del mismo año, el Fiscal designado para la investigación declaró cerrado el sumario, y el 16 de agosto propuso sobreseimiento temporal, el que fue aprobado por el Juez Militar el 14 de septiembre de 1976.

NOMBRE : ANINAO MORALES, ANTONIO.
ESTADO CIVIL : Casado.
FECHA NACIMIENTO : 12 de diciembre de 1924.
EDAD : 49 años a la fecha de la detención.
PROFESION U OFICIO : Agricultor.

HECHOS.

ANTONIO ANINAO MORALES fue detenido el día 11 de septiembre de 1973, aproximadamente a las 16 horas, por una patrulla de carabineros pertenecientes a la dotación del Retén Llaima, quienes se movilizaban en un furgón del cuerpo y varios jeeps. Entre los aprehensores se logró identificar al Sargento YAUPE y los carabineros de apellidos CURILAF y VERGARA; la patrulla policial, sin exhibir orden competente procedieron a registrar totalmente la vivienda del afectado, en presencia de su cónyuge, doña MERCEDES REMULCAO PORMA, y luego, sin dar mayores explicaciones llevaron, en calidad de detenido a Antonio Morales, conduciéndolo hasta el Retén Llaima.

En el mencionado cuartel policial permaneció arrestado por el lapso de ocho días, siendo puesto en libertad condicionada a tres presentaciones diarias a la unidad. Durante algunos días cumplió rigurosamente con esas obligaciones de control, pudiendo, de tal modo, continuar sus labores diarias. El día 24 de septiembre, tal como se le había impuesto, se presentó a tempranas horas al retén; sin embargo en esa oportunidad no se le permitió salir, permaneciendo en dicho recinto durante todo el día. Allí lo vio su cónyuge, como a eso de las cinco de la tarde, en circunstancias que se hallaba en un patio interior. En esos precisos momentos había llegado hasta la localidad, ubicándose en el retén local, un fuerte contingente de carabineros de Temuco, los que se movilizaban en furgones.

Como Aninao Morales no recobrar su libertad el día 24, su cónyuge, pensando que la franquicia de la libertad

controlada le había sido revocada a su marido, concurrí hasta el retén al día siguiente con el objeto de proveerle los primeros auxilios que correspondieran. En el cuartel, los funcionarios, manifestaron que el detenido no se encontraba allí; también señalaron que "el detenido se había salido por encima del cerco". En buenas cuentas no dieron respuestas categóricas y verosímiles; todo lo informado era vago y confuso.

A pesar de informar sobre una supuesta fuga del detenido, nunca concurrieron —después del día 25 de septiembre de 1973— a buscarle los carabineros a su casa, o se supo que se hubieran iniciado las investigaciones para determinar su paradero o para perseguir las responsabilidades de aquellos que, por falta de cuidado o celo funcionario, resultaren culpables, en algún grado, de la fuga de un ciudadano que se encontraba detenido. Todos los hechos hacen suponer, sin embargo, que los funcionarios del Retén Llaima entregaron al detenido a los carabineros de Temuco, los cuales procedieron a trasladarlo con rumbo desconocido.

Doña Mercedes Remulcao Porma, cónyuge del afectado, concurrí innumerables veces al Retén de Carabineros de Llaima, recibiendo en todas las ocasiones amenazas de detenerse si persistía en su actitud de realizar averiguaciones; nunca una respuesta precisa y esclarecedora.

Todos los hechos expuestos están relatados en una declaración jurada que prestó ante Notario Público la cónyuge de Antonio Aninao.

Hasta la fecha no ha logrado establecer la verdad de lo ocurrido a su marido luego de haber permanecido detenido durante todo el día 24 de septiembre de 1973 en el Retén de Llaima, en Melipeuco, provincia de Cautín, ignorándose su paradero y estado actuales.

NOMBRE : BARRIGA GUTIERREZ, OSVALDO
 SEGUNDO
 ESTADO CIVIL : Soltero.
 FECHA NACIMIENTO : 22 de julio de 1952.
 EDAD : 23 años a la fecha de la detención.
 PROFESION U OFICIO : Zapatero.

HECHOS.

OSVALDO SEGUNDO BARRIGA GUTIERREZ fue detenido el día 21 de noviembre de 1975, en el lugar denominado "La Cascada", departamento de Pitrufrquén, en la vía pública, por efectivos del Cuerpo de Carabineros de la dotación del Retén de Comuy. Estos uniformados se hacían acompañar por un grupo de civiles domiciliados en Fajamaissa, departamento de Pitrufrquén, llamados Luis Gransoto, Francisco Cifuentes y Luis Salazar, los cuales participaron activamente en la detención. Los aprehensores, que no exhibieron orden de autoridad competente, procedieron a detener también, simultáneamente, al amigo de Osvaldo Barriga, Hernán Eusebio Catalán Escobar, y trasladaron a ambos con rumbo que se desconoce.

Osvaldo Barriga residía en la ciudad de Loncoche, calle Aníbal Pinto N° 0664, trabajando, junto a su amigo Catalán, una reparadora de calzado. Hasta esa ciudad se había trasladado con posterioridad al 11 de septiembre de 1973, pues por su calidad de adherente al depuesto Gobierno, presumía que podría detenerse, aun cuando no estuviera implicado en la comisión de delito alguno.

Desde Loncoche mantenía una regular comunicación con su madre, mediante cartas que se enviaban periódicamente, manifestando, en tales comunicaciones, que se encontraba sin problemas y pedía a su madre que no se preocupara pues no había razones que le hicieran temer algún inconveniente mayor, estando dedicado a su trabajo exclusivamente. El domicilio de la madre de Barriga,

ubicado en la ciudad de Pitrufquén, calle Domingo Santa María N° 18, fue allanado en diversas oportunidades por Carabineros que, actuando sin orden competente, procedían a penetrar a la casa pretextando la búsqueda de inexistentes armas, y además preguntando por Osvaldo Barriga. Ello ocurrió especialmente en los primeros días del mes de octubre de 1973.

De la detención se enteró doña Marta del Carmen Gutiérrez Vejar, madre del afectado, por la comunicación que le hizo la madre de Catalán y por una carta que alguien le enviará, sin identificarse, dándole a conocer los hechos.

En conocimiento de la situación que afectaba a su hijo, doña Marta Gutiérrez comenzó a realizar las indagaciones pertinentes para dar con su paradero y poder enterarse de la suerte que corría, encontrándose, a pesar de sus esfuerzos, con la imposibilidad de esclarecer los hechos, debido, fundamentalmente, a la negativa sistemática que recibió de las autoridades, no reconociendo ninguna de ellas oficialmente la detención. Tan sólo, Carabineros de Pitrufquén expresaron que estaban enterados de la detención de ambos jóvenes y sugirieron derivar las averiguaciones a la Fiscalía Militar de Temuco. Sin embargo en este Tribunal se dijo a los familiares, de parte del secretario de él, que seguramente los aprehensores trasladaron directamente a los detenidos hasta Santiago, sin pasarlos previamente por la Fiscalía.

Los hechos expuestos anteriormente están relatados en una declaración jurada prestada ante Notario Público, en la ciudad de Temuco, por doña Marta del Carmen Gutiérrez Vejar, madre del detenido-desaparecido.

A pesar de todas las diligencias realizadas por sus familiares, hasta la fecha Osvaldo Segundo Barriga Gutiérrez continúa desaparecido, ignorándose la suerte que corrió luego de ser detenido por Carabineros del Retén de Comuy el día 21 de noviembre de 1975, desconociéndose su paradero y estado actuales.

ACCIONES JUDICIALES.

El 15 de junio de 1976, ante el Juzgado del Crimen de Pitrufquén, doña Laura Escobar Contreras, madre de Hernán Catalán, interpuso una denuncia por presunta desgracia de ambos jóvenes. La causa por presunta desgracia fue sobreseída, aprobándose la correspondiente resolución por la I. Corte de Apelaciones de Temuco.

NOMBRE : CATALAN ESCOBAR, HERNAN EUSEBIO.
CEDULA IDENTIDAD : 39.975, de Loncoche.
ESTADO CIVIL : Soltero.
FECHA NACIMIENTO : 24 de abril de 1951.
EDAD : 24 años a la fecha de la detención.
PROFESION U OFICIO : Zapatero.

HECHOS.

HERNAN EUSEBIO CATALAN ESCOBAR fue detenido el día 21 de noviembre de 1975, en el lugar denominado "La Cascada", departamento de Pitrufrquén. Los aprehensores fueron funcionarios del Cuerpo de Carabineros, pertenecientes a la dotación del Retén de Comuy, y actuaron, según se ha sabido, sin exhibir orden competente y en plena vía pública. Junto al afectado también se detuvo a su amigo y socio, OSVALDO SEGUNDO BARRIGA GUTIERREZ, quien también se encuentra desaparecido. Cabe hacer notar que los carabineros aprehensores se hacían acompañar por un grupo de civiles integrado por los vecinos de Fajamaissa, Pitrufrquén, llamados Luis Salazar, Luis Gransoto y Francisco Cifuentes, los cuales participaron activamente en las detenciones, y se ha señalado que éstos, de algún modo, denunciaron o delataron a los aprehendidos.

HERNAN CATALAN ESCOBAR en los días posteriores al 11 de septiembre de 1973 se había trasladado hasta Loncoche, lugar en el cual realizaba labores en una reparadora de calzado que instalara con su amigo Barriga. En esta ciudad tenía su domicilio en la calle Aníbal Pinto N° 0664, y mantenía constante comunicación con su madre, mediante cartas semanales y visitas periódicas que ésta efectuaba a Loncoche. Durante este período se produjeron allanamientos a la vivienda de la madre de Catalán Escobar en dos ocasiones, durante la primera quincena de enero de 1974. Carabineros de la Comisaría de

Pitrufrquén, pretextando la búsqueda de inexistentes armas, efectuó ambas incursiones, notándose entre los autores a un sargento de apellido Lucovia, que comandó los grupos.

Hernán Catalán había manifestado a su madre que viajaría a la ciudad de Temuco en la segunda quincena de noviembre de 1975, ciudad en que a la fecha, ésta tenía su domicilio; allí ambos se reunirían. Sin embargo el viaje se vio frustrado por el hecho de la detención. Como no llegara a Temuco, su madre, doña Laura Escobar Contreras, se dirigió hasta Loncoche a visitar a su hijo. Al no encontrarlo y circular rumores acerca de su detención, doña Laura se dirigió a Carabineros del lugar, manifestándosele aquí que no contaban con antecedentes del hecho. Ante ello se dirigió hasta Pitrufrquén, encontrándose con que en esta ciudad la noticia de la detención era de conocimiento público. Es así como el Agente del Banco de esta ciudad, don GERARDO DE LA JARA, relató a doña Laura que "había sabido que su hijo y su amigo habían sido detenidos en el lugar denominado "La Cascada". Lo mismo se vio corroborado por los dichos funcionarios de la Comisaría de Carabineros de Pitrufrquén, cuyo nombre se ignora, quien señaló que estaban enterados de las detenciones de ambos muchachos, y envió a la madre hasta la Fiscalía Militar de Temuco.

Doña Laura Escobar se dirigió hasta el mencionado Tribunal, siendo atendida en él por el Secretario, quien procedió a revisar los libros de ingreso de detenidos, sin que este trámite diera por resultados la constatación de la detención de Catalán Escobar o la de su amigo. Finalmente, el mencionado funcionario señaló a doña Laura que posiblemente los detenidos habían sido enviados a Santiago, directamente por los carabineros aprehensores, sin pasarlos por la Fiscalía.

No obstante todas las gestiones realizadas, la suerte corrida por Hernán Eusebio Catalán Escobar luego de su detención, verificada el día 21 de noviembre de 1975; no ha podido ser esclarecida.

Los hechos anteriormente expuestos están relatados en una declaración jurada prestada ante Notario Público,

en la ciudad de Temuco, por doña Laura Escobar Contreras, madre del detenido-desaparecido.

Hasta la fecha Hernán Eusebio Catalán Escobar continúa desaparecido, ignorándose por completo la suerte que corrió luego de su detención y su paradero y estado actuales, al igual que su amigo Osvaldo Barriga.

ACCIONES LEGALES.

En el mes de marzo de 1976 doña Laura Escobar recurrió de amparo en favor de su hijo y de su amigo Osvaldo Barriga, ante la Corte de Apelaciones de Temuco. El recurso de amparo fue rechazado por el Tribunal.

El 15 de junio de 1976, ante el Juzgado del Crimen de Pitrufquén, doña Laura Escobar presentó una denuncia por la presunta desgracia de su hijo Hernán Catalán y su amigo Osvaldo Barriga.

El Tribunal, no obstante haber prescindido de citar a la denunciante a ratificar la denuncia y aportar otros antecedentes, sobreseyó el proceso sin que ninguna de las diligencias verificadas en él diera alguna pista para el esclarecimiento de los hechos.

NOMBRE : Catriel Catrileo, Reinaldo.
CEDULA IDENTIDAD : 105.900, de Temuco.
ESTADO CIVIL : Soltero.
FECHA NACIMIENTO : 24 de septiembre de 1931.
EDAD : 42 años a la fecha de la detención.
PROFESION U OFICIO : Agricultor.
CARGOS REPRESENT. : Representante de la Comunidad Indígena de Ançalef.

HECHOS.

REINALDO Catriel Catrileo, cuyo domicilio, hasta el nueve de noviembre de 1973 estaba ubicado en la Comunidad Indígena de Molco, provincia de Cautín, fue detenido el día indicado por una patrulla de militares uniformados que se movilizaban en un jeep. Aproximadamente a las 15 horas de ese día, en presencia de su conviviente, doña JUANA LONCOMIL ANCALAF, y de sus seis hijos, los militares que pertenecían a una unidad no identificada, sin exhibir orden de autoridad alguna ni dar explicaciones de su conducta, procedieron a detener a Reinaldo Catrileo utilizando inusitada violencia, trasladándolo con rumbo desconocido.

Por aquellos días patrullas armadas fuertemente, formadas por elementos de Ejército, Carabineros y Fuerza Aérea, recorrían la región efectuando allanamientos, en busca de armas y personas que eran partidarias del anterior Gobierno.

Luego de la detención, su padre, don JUAN MARTIN Catriel Casimino, inició múltiples gestiones tendientes a dar con el paradero de Reinaldo Catriel y establecer la suerte que corrió en manos de sus aprehensores. Al efecto recorrió las cárceles, cuarteles y diversos otros lugares de la zona. Sin embargo todas las diligencias resultaron infructuosas; ninguna de ellas aclaró los hechos, permaneciendo hasta la fecha el afectado desaparecido, ignorando sus familiares si vive o está muerto.

Los hechos expuestos están relatados en una declaración jurada, prestada ante Notario Público por don JUAN MARTIN CATRIEL CASIMINO. En ella también se expresa: "Mi hijo no era político, tan sólo era un dirigente de su comunidad. Creo que puede haber sido objeto de una calumnia de parte de algunos agricultores de la zona, que lo hayan sindicado como político, cuando no lo era, para desquitarse por algunas actuaciones suyas tendientes a la recuperación de tierras que habían sido usurpadas a su comunidad, todo en los Tribunales. Lo que resulta inexplicable es que después de la detención haya desaparecido, no se sepa a qué lugar se le condujo y dónde está actualmente, y en qué estado".

Como está dicho, hasta la fecha los familiares de Reinaldo Catriel Catrileo ignoran la suerte corrida por él, luego de ser detenido el día 9 de noviembre de 1973, en su domicilio, por una patrulla militar.

NOMBRE : CERNA HUARD, OSVALDO
 DEL CARMEN.
 CEDULA IDENTIDAD : 50.733, de Traiguén.
 ESTADO CIVIL : Soltero.
 FECHA NACIMIENTO : 18 de septiembre de 1952.
 EDAD : 22 años a la fecha de la detención.
 PROFESION U OFICIO : Contador, Jefe de Ventas de So-
 coagro, Temuco.

HECHOS.

OSVALDO DEL CARMEN CERNA HUARD fue detenido el día 15 de noviembre de 1973, aproximadamente a las 20.00 horas, por dos sujetos de civil, de los cuales se ignora su identidad. El afectado se encontraba conversando con un amigo, frente al gimnasio de la Escuela Standar N° 5, ubicada en el Pasaje Rebolledo, de la ciudad de Temuco.

Hasta el mencionado recinto se dirigía con el objeto de dirigir el entrenamiento del equipo infantil de básquetbol del Club Deportivo "Tucapel". Hasta momentos antes de dirigirse hasta allí había estado de visita en casa de unos amigos domiciliados en calle Janequeo N° 1346.

Los individuos aprehensores no se identificaron ni dieron explicaciones de su actitud; tan sólo procedieron a detener a Osvaldo Cerna, conduciéndolo con rumbo desconocido, no sin antes haber amenazado al amigo que acompañaba al afectado para que no contara nada de lo que presenció.

Este testigo, sin identificarse, por intermedio de un tercero avisó a doña Marta Huard Pineda, madre de Osvaldo Cerna, lo ocurrido. También fueron testigos de la aprehensión varios de los muchachos que esperaban participar en el entrenamiento deportivo que dirigía Osvaldo.

La noticia del desaparecimiento de Osvaldo Cerna fue ampliamente publicitada por los órganos de prensa de la zona. Es así como en la edición del día 23 de noviembre

de "EL DIARIO AUSTRAL", de Temuco, se da cuenta a la opinión pública del hecho, destacándose que, transcurridos ocho días y pese a las gestiones de la madre, no ha sido posible saber de su paradero. Del mismo modo se expresa un llamado de la madre a la población para que entregue cualquier información que conduzca a la ubicación del desaparecido. Similares informaciones se entregaron por las radioemisoras de la ciudad de Temuco.

Personas que se informaron al respecto se vieron movidas a entregar informaciones a su madre. Es así cómo, el día 30 de noviembre de 1974, hasta el domicilio de doña Marta Huard, concurrió una persona joven, que se negó a identificarse, expresándole a aquella que iba enviada por un militar, cuyo nombre estaba imposibilitado de entregar, con el encargo de manifestarle que su hijo se encontraba detenido en el campamento de prisioneros de "Tres Alamos", en Santiago. También recibió doña Marta tres cartas anónimas en las que se contenían iguales informaciones. Una de estas cartas señalaba: "Señora, su hijo está vivo, este dato es concreto porque uno mío salió en libertad y estuvo con él en un campo de concentración..."

Otros informantes señalaron que, al 18 de febrero de 1975, Osvaldo Cerna se encontraba en el Campamento de "Tres Alamos". Entre esos informantes estaba doña Carla Marvaldi, residente actualmente en Italia, quien relató que estuvo con el afectado en dicho campamento.

Frente a estos hechos la madre concurrió hasta el mencionado lugar de detención; en él negaron enfáticamente la efectividad de lo informado. Sin embargo, doña Marta Huard tiene la convicción de que su hijo desapareció a consecuencias de la detención practicada por servicios de seguridad del Gobierno.

Los hechos relatados están contenidos en una declaración jurada hecha ante notario público por doña Marta Huard Pineda, madre de Osvaldo Cerna Huard. En ella también se expresa: "Basada en estos hechos es que tengo la convicción absoluta de que mi hijo fue detenido por los servicios de seguridad del Gobierno, pero, del mismo modo creo que las razones que han tenido son totalmente infundadas, pues mi hijo era una persona

tranquila, excelente funcionario en SOCOAGRO, un deportista muy querido en la comunidad, y cuya única preocupación era contribuir a la mantención de sus dos hermanos menores y la mía". Más adelante se lee: He vivido una angustia permanente pensando, quizás, en qué lugar oculto e ignorado es mantenido ilegalmente detenido".

Pese a todas las gestiones realizadas, hasta la fecha, no ha sido posible establecer la suerte corrida por Osvaldo Cerna, luego de ser detenido y su paradero y estado actuales.

GESTIONES JUDICIALES.

Con fecha 21 de febrero de 1975, ante la Corte de Apelaciones de Santiago, doña Marta Huard Pineda, recurrió de amparo en favor de su hijo. La Corte, luego de haber recibido informes de organismos de Gobierno, que negaban la detención, rechazó el recurso deducido.

Con fecha 30 de diciembre de 1974, había presentado un recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones de Temuco, que fue igualmente rechazado.

Ante el Segundo Juzgado del Crimen de Temuco se presentó, por la madre, una denuncia por presunta desgracia. Durante la tramitación del correspondiente proceso no se obtuvo ninguna información que permitiera dilucidar los hechos ocurridos.

NOMBRE : CURIÑIR LINGOLEO, NELSON
WLADIMIRO.
CEDULA IDENTIDAD : 211.110, de Temuco.
ESTADO CIVIL : Soltero.
FECHA NACIMIENTO : 10 de septiembre de 1951.
EDAD : 22 años a la fecha de la detención.
PROFESION U OFICIO : Estudiante Construcción Civil, U.
Técnica del Estado, Sede Temuco.

HECHOS.

NELSON WLADIMIRO CURIÑIR LINCOLEO, fue detenido el día 5 de octubre de 1973, aproximadamente a la 1,20 de la mañana, en las siguientes circunstancias: La familia se encontraba durmiendo en su domicilio de Sangers 9855, Villa Antumalal de Temuco, cuando la vivienda fue rodeada por un fuerte contingente de personal uniformado de la Fuerza Aérea, a la vez que procedieron a dar fuertes golpes a la puerta de calle. La dueña de casa, ante esta situación procedió a abrir la entrada e inmediatamente irrumpieron hacia el interior un número aproximado de 20 hombres fuertemente armados. Para el efecto no mostraron orden de autoridad competente ni dieron mayores explicaciones, procediendo a registrar minuciosamente cada una de las dependencias e instalaciones de la morada. Todas las personas que se encontraban en la casa fueron amenazadas con armas de fuego e introducidas a una de las piezas.

Los uniformados preguntaron por el estudiante de la Universidad Técnica, y como Nelson Curiñir lo era, se identificó de inmediato. Aquellos expresaron que se lo llevarían detenido a fin de practicarle un interrogatorio, permitiéndole que se vistiera y tomara su documentación personal. Fuera de la casa lo introdujeron en una camioneta amarilla y, en esos precisos momentos, doña Zoila Lincoleo, madre del detenido, solicitó a los aprehensores que se identificaran y que dejaran una constancia de la

detención. A ello se negaron los uniformados, manifestando, sólo verbalmente, que lo llevaban a la Base Aérea de Temuco y que posteriormente lo pasarían a la cárcel de la ciudad.

Al momento de la detención se encontraban en la casa las siguientes personas: doña Zoila Lincoleo Huenumán, madre del detenido, y sus hermanos Lilian y Hernán Curiñir Lincoleo.

Al día siguiente, por la mañana, doña Zoila Lincoleo concurrió hasta la Base Aérea de Temuco a fin de obtener información acerca de su hijo, detenido en la madrugada. En tal recinto se le negó terminantemente que lo hubieran detenido y que se encontrara allí. No conforme, por cierto, con tal respuesta, la madre volvió a insistir, recibiendo esta vez la confirmación de la detención y la noticia de que pronto sería trasladado a la Cárcel Pública, desde la Base Aérea. No aceptaron, sin embargo los funcionarios de la Base que la familia de Nelson Curiñir le proporcionara alimentos u otros efectos personales.

A partir de entonces la familia concurrió diariamente a la Cárcel de Temuco esperando que se concretizara el anunciado traslado; sin embargo nunca se produjo. Aproximadamente, a mediados de octubre, por intermedio de un cabo que vestía de civil, que conocía a Nelson Curiñir por haber cumplido juntos el Servicio Militar y que solicitó se mantuviera en secreto su identidad, la madre recibió una nota escrita de su hijo en la cual le manifestaba que se encontraba bien y que pronto sería puesto en libertad. Este hecho hizo que doña Zoila Lincoleo solicitara una entrevista con el Intendente de Cautín, la que obtuvo. En la audiencia le planteó la situación y la autoridad mencionada, en presencia de la madre, se comunicó telefónicamente con la Base Aérea. Luego de efectuada la comunicación, el Intendente señaló que Nelson Curiñir sería puesto en libertad ese mismo día o que, en el peor de los casos, sería trasladado a la cárcel. Sin embargo, momentos después de la entrevista, al llegar doña Zoila a su casa, se enteró, por una información de una radioemisora local, de un bando militar que se había dictado dejando sin efecto todos los salvoconductos para circular en horas de toque de queda debido a que se le había fu-

gado a la patrulla militar que lo custodiaba, el "activista del MIR, Nelson Wladimiro Curiñir Lincoleo.

Esta alarmante noticia determinó que la familia tratara de obtener mayores antecedentes, los que, pese al esfuerzo, no fueron obtenidos, permaneciendo la suerte del detenido en la más completa incógnita.

Luego de acontecida esta presunta fuga, el domicilio de la familia Curiñir Lincoleo fue allanado en varias oportunidades, realizando los ejecutores de los procedimientos interrogatorios acerca del paradero de Nelson Wladimiro, sin que, obviamente, los miembros de la familia pudieran proporcionar antecedente alguno, pues desconocían —y aún desconocen— la verdad de lo ocurrido.

En el año 1975, los padres de Nelson Curiñir y su hermana, fueron citados a la Fiscalía Militar de Temuco. En este Tribunal procedieron a interrogar a esas personas acerca del paradero de los dos hermanos varones del desaparecido, sin mencionar en momento alguno a Nelson Wladimiro. La madre aprovechó la ocasión para preguntar a los funcionarios de la Fiscalía acerca de algún antecedente que pudiera haber sobre su hijo desaparecido y sobre los resultados de algún procedimiento que debió haberse efectuado en relación con la determinación de las responsabilidades funcionarias debido a la presunta fuga. Tan sólo le dieron por respuesta que "seguramente estaría muerto por ser comunista".

Los hechos antes expuestos están relatados en una declaración jurada que prestara ante notario público, en la ciudad de Temuco, doña Zoila Lincoleo Huenumán.

Desde la detención misma hasta la fecha, los familiares han efectuado múltiples diligencias y gestiones, ante diversas autoridades militares y civiles, sin que jamás se les entregara una respuesta categórica, verosímil y esclarecedora, acerca de las circunstancias que motivaron la detención y el posterior desaparecimiento de Nelson Wladimiro Curiñir Lincoleo. La suerte corrida por él, su paradero y estado actuales, permanecen absolutamente ignorados para sus familiares y amigos; no se sabe si está vivo o muerto.